

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN BELENISTA CASTELLANA”

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, personalidad y régimen jurídico

ARTÍCULO 1. Denominación y naturaleza

La ASOCIACIÓN BELENISTA CASTELLANA fundada y registrada el 14 de enero de 1966 con el número 25 sección 1º en el Gobierno Civil de Valladolid (En adelante denominada simplemente la "Asociación"), constituida como una asociación privada, sin ánimo de lucro, está amparada por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por sus normas complementarias, y por las demás disposiciones legales vigentes.

La Asociación tiene naturaleza de entidad privada, sin ánimo de lucro, destinada a la promoción de sus fines sociales mediante la aplicación de su patrimonio y el resto de sus recursos económicos.

ARTÍCULO 2. Personalidad jurídica

La Asociación goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de sus fines, independiente de la de sus Asociados.

ARTÍCULO 3. Régimen jurídico

La Asociación se rige por las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos de sus Órganos Sociales, y por las demás disposiciones generales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

Domicilio, ámbito de actuación y fines

ARTÍCULO 4. Domicilio

La Asociación tiene su domicilio en Valladolid, calle Don Sancho, 1, 2º Izquierda, Código Postal 47002. La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio de la Asociación dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 5. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de la Asociación se circunscribe al territorio de la Provincia de Valladolid, sin perjuicio de que puedan desarrollarse las actuaciones pertinentes fuera de dicho territorio para dar cumplimiento a los fines que le son propios.

ARTÍCULO 6. Fines que se propone la Asociación

La Asociación tiene como finalidad fomentar la devoción en Nuestro Señor Jesucristo, y en el Misterio de su Nacimiento, y en especial, en la conmemoración del Nacimiento del Niño Dios en las Fiestas de Navidad, propagando la costumbre cristiana de la instalación del tradicional "Nacimiento", realizando y colaborando a tales efectos en la realización de actividades culturales, artísticas y sociales relacionadas con el hecho religioso en general y en cualquier época del año.

Para ello, esta Asociación se propone realizar:

- a) Celebrar anualmente durante las fiestas de Navidad, "una Campaña Belenista" exponiendo trabajos alusivos al nacimiento y vida del niño Jesús, con arreglo a las normas que para cada caso establezca la Junta Directiva.
- b) Construir "un Belén Social", que será encomendado por la Junta Directiva a los asociados que posean mayores aptitudes artísticas y con un cierto turno correlativo entre ellos, según sus aptitudes y espiritualidad personal, colaborando todos de manera altruista y sin derecho a remuneración especial por tales trabajos.
- c) Como recuerdo piadoso y para encomendar al Divino Infante de Belén las almas de los que en vida estuvieron identificados en el tiempo cristiano y artístico ideal, el segundo día de Pascua de Navidad de cada año, se celebrará una misa a la que asistirán todos los asociados.
- d) Al final de la "Campaña Belenista" de cada año y en la fiesta más cercana a la festividad de Reyes, la Asociación celebrará un Acto de Clausura, al que serán invitados todos los asociados, seguido de un banquete oficial de confraternidad, al que podrán asistir voluntariamente todos los asociados que lo deseen.
- e) Durante el montaje "del Belén Social" y por los artistas que lo construyan, se dará un cursillo práctico de divulgación para todos los asociados que deseen ilustrarse sobre estas cuestiones, dentro de las enseñanzas que sobre dicho Misterio nos da la Iglesia Católica, así en lo rigurosamente histórico como en lo piadosamente tradicional.

Asimismo, es fin de la Asociación fomentar la convivencia entre los asociados y su formación, siguiendo así el ejemplo de la Sagrada Familia de Belén.

Para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados.

La Asociación podrá recurrir a personas físicas o jurídicas externas para la consecución de sus fines estatutarios, así como federarse con Asociaciones con fines idénticos o análogos a aquellos.

CAPÍTULO III

Recursos económicos de la Asociación

ARTÍCULO 7. Recursos económicos previstos

La Asociación contará con los siguientes medios económicos, que estarán afectos al cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas que anualmente sean satisfechas por los Asociados.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera percibir por parte de los Asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
- c) Los medios y derechos que adquiera o posea, así como los rendimientos obtenidos de la gestión de sus recursos económicos.
- d) Las contraprestaciones y rendimientos obtenidos por medio de contratos y acuerdos suscritos por la Asociación con terceros interesados (contratos de patrocinio, acuerdos de colaboración, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 8. Patrimonio

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0,00 euros.

ARTÍCULO 9. Cuotas de los Asociados

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva acordará la cuantía y la forma de aportación de las cuotas que deberán satisfacer los socios.

TÍTULO SEGUNDO: LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

Ámbito subjetivo, clases, incorporación y baja de Asociados, faltas y sanciones

ARTÍCULO 10. Asociados

La Asociación estará compuesta por personas físicas, así como por personas jurídicas que estén interesadas en colaborar en los fines de la Asociación. Las personas jurídicas ejercerán los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio a través de sus órganos de representación. Todos ellos tendrán la capacidad exigida en la Ley de Asociaciones.

Se contempla la figura del socio juvenil, para las personas mayores de 14 años, al objeto de incrementar las actividades de la Asociación, que no tendrán la obligación de abonar la cuota anual, y no podrán ejercer el derecho a voto en las Asambleas de la misma.

La condición de Asociado es intransmisible.

ARTÍCULO 11. Clases de Asociados

Dentro de la Asociación, salvo lo establecido en el artículo anterior para los asociados juveniles, no existen distinciones entre clases de Asociados, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones para con la Asociación y entre sí, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, respecto a los denominados "socios honoríficos" quienes no son Asociados en sentido estricto.

ARTÍCULO 12. Incorporación de Asociados

Para adquirir la condición de Asociado será necesaria la presentación de solicitud a título personal por el candidato, así como la aprobación del alta por la Junta Directiva.

En el caso de los socios Juveniles deberán acompañar la solicitud con el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales.

Desde el momento en el que la Junta Directiva apruebe, en su caso, la candidatura, y hasta el refrendo por la Asamblea General, la persona propuesta para ser Asociado, tendrá los derechos y obligaciones propios de tal condición.

ARTÍCULO 13. Baja en la Asociación

Se causará baja en la Asociación, perdiendo por tanto la condición de Asociado, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por petición del asociado, manifestada por escrito a la Asociación
- c) Por sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en artículo siguiente.
- d) Por impago de dos cuotas.

La baja surtirá efectos en la fecha de fallecimiento, o de la decisión de la Junta Directiva apreciando la concurrencia de la causa que la motive.

ARTÍCULO 14. Faltas y sanciones

Serán faltas suficientes para la imposición de sanciones por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a los Asociados previstos en estos Estatutos, siempre que éste haya sido previamente requerido por la Junta Directiva por el citado motivo.
- b) Por el mantenimiento público de actitudes o conductas que menoscaben el crédito o la buena imagen de la Asociación y de los fines que ésta persigue, a criterio de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Por actuar en contra de los intereses de la Asociación, legítimamente manifestados a través de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Por el incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

La Junta Directiva deberá dar audiencia al Asociado en cuestión y, posteriormente deberá adoptar motivadamente la decisión de imponer una de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento en los casos leves.
2. Expulsión del Asociado.
3. Inhabilitación temporal del Asociado.
4. Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos en el seno de la Junta Directiva.

En la imposición de las sanciones se valorará la gravedad y trascendencia de la falta, así como el posible carácter reincidente del inculpado.

El sancionado con expulsión o inhabilitación podrá recurrir por escrito dirigido al presidente, en el plazo de ocho (8) días desde la fecha de recepción de la notificación de la sanción. La resolución del recurso deberá ser refrendada por la Asamblea General, en el caso de que la sanción sea confirmada.

La sanción impuesta será efectiva desde la fecha en la que se adoptó el acuerdo, ya por la Junta, ya por la Asamblea General, caso de Recurso.

El Asociado que cause baja por cualquier motivo vendrá obligado a satisfacer la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas y no satisfechas a la fecha en que sea efectiva su baja.

CAPÍTULO II

Estatuto del Asociado

ARTÍCULO 15. Derechos de los Asociados

Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que se hallen en cualquiera de las situaciones descritas en los artículos 10, 14.3 y 14.4.
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos.
- e) Solicitar y obtener certificación acreditativa de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

- i) Acceso previa solicitud a la documentación de la Asociación.
- j) Cualquier otro derecho o facultad que le reconozcan la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Asociados

Los Asociados están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas, o cualesquiera otras aportaciones que sean exigidas en cumplimiento de lo establecido en los presente Estatutos o en los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General o la Junta Directiva
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que fueren designados
- e) Prestar la colaboración que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de la Asociación, y para la consecución de sus fines

CAPÍTULO III

Socios Honoríficos

ARTÍCULO 17. Socios Honoríficos

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la distinción de “socios honoríficos” o “de honor” a las personas físicas o jurídicas que por su destacada y continua ayuda y cooperación con la Asociación se hagan merecedoras de la misma.

Pese a no ostentar la condición de Asociado sensu strictu, los socios honoríficos tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 18. Órganos de la Asociación

La Asociación se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y por la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación, la Comisión Permanente y la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 19. Carácter no retribuido

Todos los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se configuran como no retribuidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las personas que ostenten los cargos referidos les serán reembolsados todos los gastos debidamente justificados que se generen en el desempeño de su función.

CAPÍTULO II

Asamblea General

ARTÍCULO 20. Concepto y composición

La Asociación funcionará con arreglo al principio fundamental democrático. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de formación y expresión de la voluntad de la Asociación en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos como fines propios de su actividad. La Asamblea General está integrada por todos los Asociados.

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

ARTÍCULO 21. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince (15) días, mediante fax, carta certificada, o cualquier otro medio escrito que asegure su recepción por el Asociado, y mediante anuncio en el domicilio de la Asociación.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora de diferencia entre ambas.

En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar la Junta Directiva, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de diez (10) días naturales.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de los Asociados, y siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año natural para examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Presupuesto.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, cualquier Asociado podrá examinar en el domicilio de la Asociación, por sí, los documentos contables que hayan de ser sometidos a aprobación. La Junta Directiva estará obligada a facilitar este examen, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en Asamblea Ordinaria y en Extraordinaria las veces necesarias. Para que la Asamblea General Extraordinaria sea convocada a petición de los Asociados, al menos un tercio de los asociados, éstos habrán de solicitarlo por escrito, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la Asociación, a la atención del Presidente de la Junta Directiva, indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo este último que convocar la Asamblea General dentro del mes siguiente, computado de fecha a fecha, a la recepción de la petición, incluyendo en el Orden del Día de la reunión, los asuntos a que la misma se refiera y aquellos otros que considere oportunos.

ARTÍCULO 22. Constitución y representación

Para que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los Asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los Asociados presentes.

El Asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro Asociado. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Funcionamiento

Corresponde al presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Las votaciones en la Asamblea General se realizarán por el procedimiento de mano alzada o por papeleta según se acuerde por la mayoría simple de los socios asistentes en ese momento.

Los acuerdos de la Asamblea General que no exijan mayorías especiales de acuerdo con la Ley o con lo dispuesto a continuación se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

No obstante, será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) Admitir a nuevos Asociados
- b) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva a Socios Honoríficos
- c) Modificar los Estatutos
- d) Obtener y otorgar de préstamos u otra financiación
- e) Constituir hipotecas, prendas u otras cargas o gravámenes sobre los activos de la sociedad
- f) Otorgar garantías personales o avales a terceros
- g) Realizar transmisiones a título oneroso o gratuito, total o parcial, de activos materiales o inmateriales integrados en el patrimonio de la Fundación.
- h) Aprobar y modificar el Presupuesto anual
- i) Cesar, nombrar y separar al presidente de la Junta Directiva.
- j) Imponer todo tipo de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 14
- k) Disolver la Asociación

A efectos del cálculo de las citadas mayorías, no se computarán las abstenciones ni los votos en blanco.

El secretario deberá levantar acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de Asociados presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta deberá ser leída y aprobada en la siguiente Asamblea General. El acta se incorporará al correspondiente libro, pudiendo cualquier asociado obtener certificación de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 24. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.

- c) Aprobar del Presupuesto Anual y fijación de las cuotas ordinarias.
- d) Designar a los socios honoríficos.
- e) Nombrar y en su caso, cesar al presidente de la Junta Directiva.
- f) Aprobar o autorizar las cuotas o derramas extraordinarias.
- g) Imponer sanciones a los Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Integrar a la Asociación en otras asociaciones, federaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- i) Cualquier otra facultad expresamente contemplada en los Estatutos.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. Concepto y composición

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, así como el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva se compondrá de los siete (7) miembros siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Maestro belenista
- Dos Vocales

En todos ellos deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La condición de Asociado con al menos un año de antigüedad.
- La mayoría de edad.
- El pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años, a cuyo término podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

ARTÍCULO 26. Presidente de la Junta Directiva: nombramiento y cese.

La Asamblea General designará al primer miembro de la Junta Directiva. Este primer miembro, tendrá la condición de presidente tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, y elegirá de entre el resto de los Asociados, al resto de miembros de la Junta.

El presidente podrá ser censurado por la Asamblea General convocada al efecto a solicitud de un mínimo de un tercio de los Asociados, que deberán formular la solicitud de convocatoria y el pliego de cargos por escrito al secretario de la Junta Directiva, quien convocará la Asamblea con un plazo, al menos, de diez días en los que el presidente podrá realizar las alegaciones que estime oportunas contra los cargos que se le imputen. La Asamblea resolverá la pertinencia o impertinencia de los cargos, y en este último caso, sancionará al presidente incluso con su cese.

El cese del presidente, por cualquier causa, supondrá asimismo el del resto de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que sigan desempeñando interinamente su cargo hasta la designación por la Asamblea General del nuevo presidente de la Junta. No obstante, y para el caso de cese del presidente, y por tanto de la Junta, por censura, la Asamblea elegirá una Comisión interina formada por 3 personas inmediatamente después de adoptar el acuerdo de separación del presidente, que asumirá sus competencias hasta la designación de un nuevo presidente de la Junta.

ARTÍCULO 27. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

El presidente de la Junta Directiva designará de entre los Asociados, a los miembros de la misma.

En la primera sesión de la Junta Directiva, la propia Junta asignará por acuerdo de sus Miembros los cargos de secretario, vicepresidente, y Tesorero, teniendo el resto de los miembros la condición de Vocales. En el presidente y en el secretario de la Junta Directiva concurrirá la condición de presidente y secretario de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o bien se acuerde su reelección.

ARTÍCULO 28. Presidente y vicepresidente.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y separar al resto de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar a sus sustitutos, por el tiempo de mandato que le restare al miembro sustituido.
- b) Dirigir y representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase

- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras
- d) Dar el **V.º B.º** a los pagos ordenados por el Tesorero, así como dar el **V.º B.º** a las certificaciones y demás documentos expedidos por la Asociación
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea General
- g) Todas aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 29. El secretario

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del presidente.
- b) Asistir al presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en la preparación de las convocatorias.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- d) Llevar los libros de la Asociación, en particular: un Libro de Actas donde se recojan todas las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, un Libro Registro de Asociados actualizado.
- e) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Efectuar un inventario donde se recojan los bienes de la Asociación.
- g) Las demás atribuciones que resultaren de los presentes Estatutos.

El secretario podrá delegar cualquiera de sus funciones con el **V.º B.º** de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. El Tesorero

El Tesorero deberá:

- a) Recaudar, controlar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Ordenar los pagos de los gastos y servicios aprobados por la Junta Directiva con cargo a los presupuestos, con el Visto Bueno del presidente.
- c) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 31. El Maestro belenista.

Le corresponderá la función de encauzar todas las actuaciones encaminadas a difundir la construcción de Nacimientos, cuidando los aspectos históricos, culturales y artísticos. Será responsable de los Talleres Belenistas y de la organización de Cursos Belenistas.

ARTÍCULO 32. Los vocales.

Los vocales, como miembros de la Junta Directiva, tomarán parte en las deliberaciones de la misma y sustituirán al presidente y vicepresidente, secretario y Tesorero, en el caso de que estos no pudieran desempeñar sus cargos por cualquier motivo, así como realizarán trabajos concretos que se les pueda encomendar según sus aptitudes personales.

ARTÍCULO 33. Convocatoria y Funcionamiento

Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán por el presidente con una antelación mínima de siete (7) días, mediante fax, carta o cualquier otro medio que asegure su recepción, haciendo constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para la reunión.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime su presidente y a iniciativa o petición de dos (2) cualesquiera de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus componentes. No obstante, en todo caso, deberá estar presente o representado el presidente o, en su caso, el vicepresidente.

Los acuerdos deberán ser adoptados por más de la mitad de los componentes de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 34. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa o refrendo posterior de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General

- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación
- c) Fijar y acordar las cuotas y aportaciones obligatorias para los Asociados
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación
- f) Nombrar, si lo estima necesario, una Comisión Permanente, una Comisión Asesora, y delegarles las facultades que se estime oportuno.
- g) Ejercer la actividad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos, proponiendo a la Asamblea la imposición de sanciones a los Asociados en los casos expresamente previstos
- h) Velar por la observancia y cumplimiento de la deontología y la ética por parte de los miembros de la Asociación
- i) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios Honoríficos
- j) Cualquier otra facultad que le otorgue los presentes Estatutos o que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, así como aquellas facultades que le puedan ser delegadas por el citado órgano

ARTÍCULO 35. Baja

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada fehacientemente por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas
- c) Por expiración del cargo
- d) Por pérdida de la cualidad de Asociado

ARTÍCULO 36. Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario y el Tesorero y asumirá todas aquellas funciones de carácter administrativo que no impliquen facultades de disposición, que sean necesarias para la consecución de los fines previstos por la Asociación. La Junta Directiva podrá delegar otras competencias y atribuciones específicas en la misma.

La Presidencia convocará las reuniones de la misma cuando lo estime oportuno, y siempre que la urgencia o necesidad de los asuntos a tratar así lo exijan. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán comparecer la totalidad de sus componentes. La válida adopción de sus acuerdos requerirá el voto de la mayoría de sus miembros. Cuando la Presidencia lo estime oportuno, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá convocar a las reuniones de la Comisión Permanente, a cualquier miembro de la Junta Directiva, o Asociado, o incluso a algún tercero para que participe en la sesión, con voz, pero sin voto.

CAPITULO IV

Comisión Asesora

ARTÍCULO 37. Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará integrada por tres miembros, pudiendo ser estos Asociados o terceros propuestos por entidades de especial significación. Estas personas contarán con una acreditada solvencia en el ámbito Belenista, y serán designados por el presidente de la Junta Directiva ejerciendo su cargo durante cuatro años, renovables. Esta designación, así como su cese, en su caso, será notificada por el presidente en las inmediatas sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Su función principal será la aconsejar al presidente y en su caso a la Junta Directiva, en la toma de decisiones respecto a los asuntos concretos que por su trascendencia así lo requieran.

La Comisión estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, y podrán asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, cualesquiera otros miembros de la Junta Directiva que el presidente tenga por conveniente.

La convocatoria de esta Comisión no estará sujeta a requisitos formales. La Comisión adoptará acuerdos no vinculantes.

TITULO CUARTO: DURACIÓN Y EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. Duración y ejercicio económico

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrando su ejercicio a 31 de enero.

TÍTULO QUINTO: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39. Obligaciones documentales

El secretario se encargará de la llevanza y actualización de los siguientes libros:

- Un Libro Registro de Asociados, del que resulte la relación actualizada de los mismos.
- El Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Comisión Permanente.

- Un Inventario detallado que comprenda todos los bienes integrantes del patrimonio de la Asociación.

El Tesorero será el encargado de la llevanza y actualización de los siguientes libros:

- Los libros de contabilidad que resulten necesarios y adecuados para las actividades efectivamente desarrolladas por la Asociación. Estos Libros permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado económico y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

La Junta Directiva formulará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas y resultados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. Causas de Disolución

La Asociación podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo expreso en ese sentido adoptado por la Asamblea General, con las mayorías previstas en estos estatutos
- b) Por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

ARTÍCULO 41. Régimen de liquidación

Una vez acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, encaminado a la realización del patrimonio de la Asociación. La Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora, de tres (3) miembros, a la que se asignarán las tareas propias de la liquidación, cesando los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General establecerá las normas de procedimiento a las que habrá de someterse la comisión liquidadora en el desempeño de su función. Los bienes resultantes de la liquidación del patrimonio serán destinados al Arzobispado de Valladolid.

Diligencia final:

“Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 21 de mayo de 2005.”

Valladolid a 21 de mayo de 2005.

* * * * *